

ORDENANZA N°: 214

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: APRUEBASE el acuerdo de pago de honorarios profesionales suscripto en fecha 12.12.14 con las Dras. Angela G. OIENI, M.P. 1-27343 y María Alejandra SORIA, M.P. 1-27478, que le corresponden por su actuación profesional como Apoderadas de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, en los autos caratulados "CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS-EJECUTIVO" (Expte. 384247), que reza: *"En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, a los doce días del mes de Diciembre de 2014, entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, representada en este acto, por el Sr. Intendente Municipal Don Juan Pablo RUJINSKY y el Sr. Secretario de Economía y Hacienda, Don Luis Sánchez, por una parte en adelante "LA DEUDORA" y por la otra, las Dras. ÁNGELA G. OIENI, M.P. N° 1-27343 y MARÍA ALEJANDRA SORIA, M.P. N° 1-27478, quienes intervienen por derecho propio, en adelante, "LOS ACREEDORES", convienen celebrar el presente convenio de pago de honorarios, sujeto a las siguientes cláusulas y convenciones: PRIMERA: La Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba inició ante el Juzgado de Competencia Múltiple de Las Varillas, un juicio ejecutivo de cobro de aportes previsionales caratulados "CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD*

SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS-EJECUTIVO" (Expte. Nº 384247) cuya sentencia de 1º Inst. hace lugar parcialmente a la demanda y regulado honorarios profesionales por las tareas llevadas a cabo en dicha instancia a LOS ACREEDORES. Además, aquella Caja derivó para su ejecución deuda vencida y exigible por la suma de Ciento veintiséis mil trescientos treinta y cinco pesos, no habiéndose aún citado y emplazado a comparecer a la Municipalidad de Las Varillas, demandas que han generado sus correspondientes honorarios a favor de LOS ACREEDORES. SEGUNDA: Que, a los efectos de cancelar los honorarios profesionales antes referidos, las partes haciéndose recíprocas concesiones, los reajustan y fijan en los siguientes montos: a) Por los autos tramitados en el Expte. Nº 384247, la suma de Cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 59.249), y b) Por las demás causas pendientes, en las que la Municipalidad de Las Varillas aún no ha sido citada a comparecer, la suma de Doce mil seiscientos treinta y tres pesos (\$ 12.631), todo lo cual hace un total de Setenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos (\$ 72.870) en forma conjunta y en proporción de ley para LOS ACREEDORES, cuyo pago se instrumentará de la siguiente manera: a) La suma de Diecisiete mil Novecientos cincuenta Pesos (\$ 17.950), de contado, una vez ratificado el presente por el Honorable Concejo Deliberante y autorizado el pago por el Honorable Tribunal de Cuenta, mediante cheques librados a la orden de LOS ACREEDORES; y el saldo restante, en seis (06) cuotas mensuales de pesos Nueve mil ciento cincuenta (\$ 9.150) pagadera la primera el 15/01/2015 y las restantes los mismos días de los meses siguientes. Respecto de estas seis (06) cuotas precitadas, la Municipalidad de las Varillas, se obliga a extender o librar a la orden de LOS ACREEDORES, los correspondientes cheques de pago diferido, una vez autorizada las erogaciones por el Honorable Tribunal de Cuentas, trámite que deberá realizarse en forma inmediata a la firma del presente convenio. TERCERA: Que, un vez hecho efectivo

los pagos referenciados en la Cláusula Segunda, LOS ACREEDORES darán por totalmente abonados todos los honorarios profesionales devengados en los autos supra mencionados y en las causas en que la Municipalidad de Las Varillas no fue aún citada, por lo que nada más tendrán que reclamar en contra de la misma y/o de cualquier otro responsable funcional del municipio. CUARTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes de lo pactado en el presente, dará derecho a la que se crea acreedora de tal incumplimiento, a iniciar la ejecución del presente convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.- QUINTA: El presente se suscribe “ad referendum” de su aprobación por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Varillas, el que deberá efectuarse dentro de los quince días de suscripto el presente, teniéndose por no escrito, si no fuera ratificado en ese término, quedando las partes liberadas para el pleno ejercicio de sus derechos. SEXTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes ratifican los domicilios procesales constituidos en autos, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Competencia Múltiple de la ciudad de las Varillas. Previa lectura y ratificación, y obligándose las partes conforme a derecho, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración”.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y cumplimentado, archívese.-

-
FECHA DE SANCIÓN: 23/12/2014

PROMULGADO POR DECRETO Nº _____ **DE FECHA** _____ /

FUNDAMENTOS ORDENANZAS 214 / 2014: Se remite el presente que propone la aprobación del acuerdo de pago de honorarios profesionales que le corresponden a los letrados antes mencionados por su actuación profesional como Apoderadas de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba en el juicio supra descripto iniciado por ésta a la Municipalidad de Las Varillas, reclamando deuda por aportes previsionales correspondientes a juicios iniciados por la Municipalidad de Las Varillas en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.-

Dicho trámite judicial, se encuentra con sentencia firme en primera instancia, habiendo actualizado los rubros adeudados de común acuerdo conforme las pautas arancelarias legales (Ley 9459) y el interés moratorio judicial.-

Que resulta necesaria la probación del acuerdo que se remite, por cuanto, tanto la Caja de Abogados como sus letrados se encuentran -a la fecha- habilitados para continuar con la ejecución de dicha sentencia y proceder, en la eventualidad, a la solicitud de medidas cautelares ejecutivas sobre bienes del patrimonio municipal.-